

bio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quintas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sáinz de Vicuña

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la «Empresa Pescanova, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152-1963, de 2 de diciembre

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 283, primera columna, apartado d), líneas tercera y cuarta, donde dice: «... las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España...», debe decir: «... las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de calificar los originales presentados al concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o Televisión sobre la Lotería Nacional convocado por este Centro.

De acuerdo con la base 8.ª de la convocatoria, esta Jefatura tiene a bien designar el Jurado que, bajo mi presidencia, ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso y que quedará constituido de la siguiente forma:

Vocales:

Don José Bugeda Sanchiz, representante de la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo.

Don Luis Arranz Avuso, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Periodista.

Don Francisco Casares Sánchez, Secretario general de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don Germán Mira Herrero, Jefe del Departamento de Intercambio Internacional de Programas de Radio.

Don Angel Manuel Romano Villalba, primer premio de guiones de TVE en 1968.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Guillermo Álvarez Herrero, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Ignacio Merchánbal de la Fuente, Jefe de la Sección Provincial del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Madrid, 21 de enero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Rojas Suárez, Mariano Jesús Cermelo Sánchez y Amed Solimán, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, en calle Lugo, número 6,

Las Palmas de Gran Canaria; José Antonio Armons, número 5, segundo, de Madrid, y el último totalmente desconocido, se les hace sober por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1970, al conocer del expediente número 169/68 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación, tenencia y negociación ilícita de estupefacientes, aprehendidos con un valor de 15.716 pesetas y descubiertos por valor de 42.684 pesetas, haciendo un total de 58.400 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Sanz Monterrubio, Juan Rojas Suárez, José Pérez Fernández, Mariano Jesús Cermelo Sánchez, Amed Solimán y Antonio Hernández Morano.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 para todos los responsables por la cuantía de las infracciones.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sustitución de comiso
José Sanz	8.000	400 ‰	32.000	3.920
Juan Rojas	4.000	400 ‰	16.000	3.543
José Pérez Fernández	2.400	400 ‰	9.600	1.536
Mariano J. Cermelo	32.000	400 ‰	128.000	21.680
Amed Solimán	2.000	400 ‰	8.000	2.000
Antonio Hernández	10.000	400 ‰	40.000	10.000
Totales multas	58.400		233.600	42.684

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley.

6.º Exigir en sustitución de comiso de la mercancía descubierta, asimismo objeto de la infracción, su valor, según se indica en el pronunciamiento cuarto y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Disponer la devolución del automóvil «Seat-500», matrícula CO-37.727, a José Sanz Monterrubio, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—452-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Municipio de Bleuca y Torres (Huesca), resultante de la fusión en uno solo de los de Bleuca y Torres de Montes.

Aprobada por Decreto 3162/1969, de 27 de noviembre, la fusión de los Municipios de Bleuca y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Bleuca y Torres, y tendrá su capitalidad en el lugar de Bleuca.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado nuevo